

RESOLUCIÓN No.

( 03 MAR. 2023 ) No. - 0334 QUE

*"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones."*

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-,**

En ejercicio de las facultades que legalmente le han sido conferidas, en especial las atribuidas por el Decreto-Ley No. 2811 del 18 de diciembre de 1.974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015, y otras normas jurídicas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que, la señora **EDUVIGES CASTRO ALMANZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.941.091 de San Estanislao de Kostka, presentó solicitud con radicado interno **E-2022-6559**, atinente a una SOLICITUD PRIORITARIA DE TALA DE EMERGENCIA de un árbol tipo CEIBA, ubicado en la Finca Cachenche-Parcela A, lote **DONDE SOCÓ**, a la altura de la Variante Mamonal-Gambote, jurisdicción del Departamento de Bolívar, con base en los fundamentos fácticos que se transcriben a continuación:

(...) *"A ustedes se dirige con el mayor respeto EDUVIGES CASTRO ALMANZA... en mi condición de poseedora del bien inmueble, matrícula inmobiliaria 060-76813 -referencia catastral número 138380001000000010063000000000... Para manifestar que en mi parcela hay un árbol de ceiba viejo, el cual lo tiene invadido el comején, el cual causa un peligro inminente a las personas que transitan dentro del predio, así como los animales, por el riesgo de caída del mismo, acudiendo a ustedes como autoridad ambiental..."* (SIC-Negrillas de la Corporación).

Que, así las cosas, esta Corporación, a fin de dar el trámite pertinente a la prenombrada solicitud formulada por la señora **EDUVIGES CASTRO ALMANZA**, expidió el Auto No. **0463** del 30 de diciembre del 2.022, por el cual se asumió el conocimiento formal de la aludida solicitud prioritaria de tala de emergencia, ordenando a la Subdirección de Gestión Ambiental la práctica de la respectiva visita técnico-ambiental, para que el personal técnico-especializado de dicha dependencia verificara en el sitio de interés plasmado por el usuario, además de los aspectos señalados en los artículos 2.2.1.1.9.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015, determinar si es procedente o no conceder dicha solicitud prioritaria de tala emergencia de un árbol que se encuentra dentro del inmueble ubicado en la Finca Cachenche-Parcela A, lote **DONDE SOCÓ**, a la altura de la Variante Mamonal-Gambote, jurisdicción del Departamento de Bolívar, en virtud de la norma ambiental vigente.

Que, así mismo, a través del precitado Auto No. **0463** del 30 de diciembre del 2.022, se procedió a requerirle a la señora **EDUVIGES CASTRO ALMANZA**, con el fin que allegue a esta Corporación la ESCRITURA PÚBLICA DE POSESIÓN del bien inmueble que ella relaciona con matrícula inmobiliaria 060-76813- referencia catastral número 138380001000000010063000000000, -en donde se encuentra ubicado el árbol tipo Ceiba objeto de solicitud- con el fin de acreditar la legitimación en la causa por activa de la aludida usuaria, en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación del presente acto administrativo, so pena de ser archivada por desistimiento tácito, en caso que el usuario no aporte el prenombrado documento requerido, en virtud a lo consagrado en los artículos 2.2 1.1.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015 y en la Ley 1755 del 30 de junio del 2.015.

Que, mediante correo electrónico recibido formalmente por esta Corporación, y al que le fue asignado el radicado **E2023-0153**, la señora **EDUVIGES CASTRO ALMANZA**, adjuntó y envió el archivo contentivo de la prenombrada Escritura Pública de Posesión que le fue requerida mediante el Auto No. 0463 del 30 de diciembre del 2.022 -consta de 16 folios útiles y escritos en total- del bien inmueble que ella relaciona con matrícula inmobiliaria 060-76813- referencia catastral número 138380001000000010063000000000, -en donde se encuentra ubicado el árbol tipo Ceiba objeto de solicitud- con el fin de acreditar la legitimación en la causa por activa de la aludida usuaria, la cual se observa fue expedida por la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Cartagena, y en el folio 2º de la misma se evidencia plasmado, como declaratoria bajo juramento de la aludida usuaria: *"PRIMERO: Que desde el año 2.008 viene poseyendo materialmente en*

RESOLUCION No.

( 03 MAR. 2023 Nº) - 0334

**"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones."**

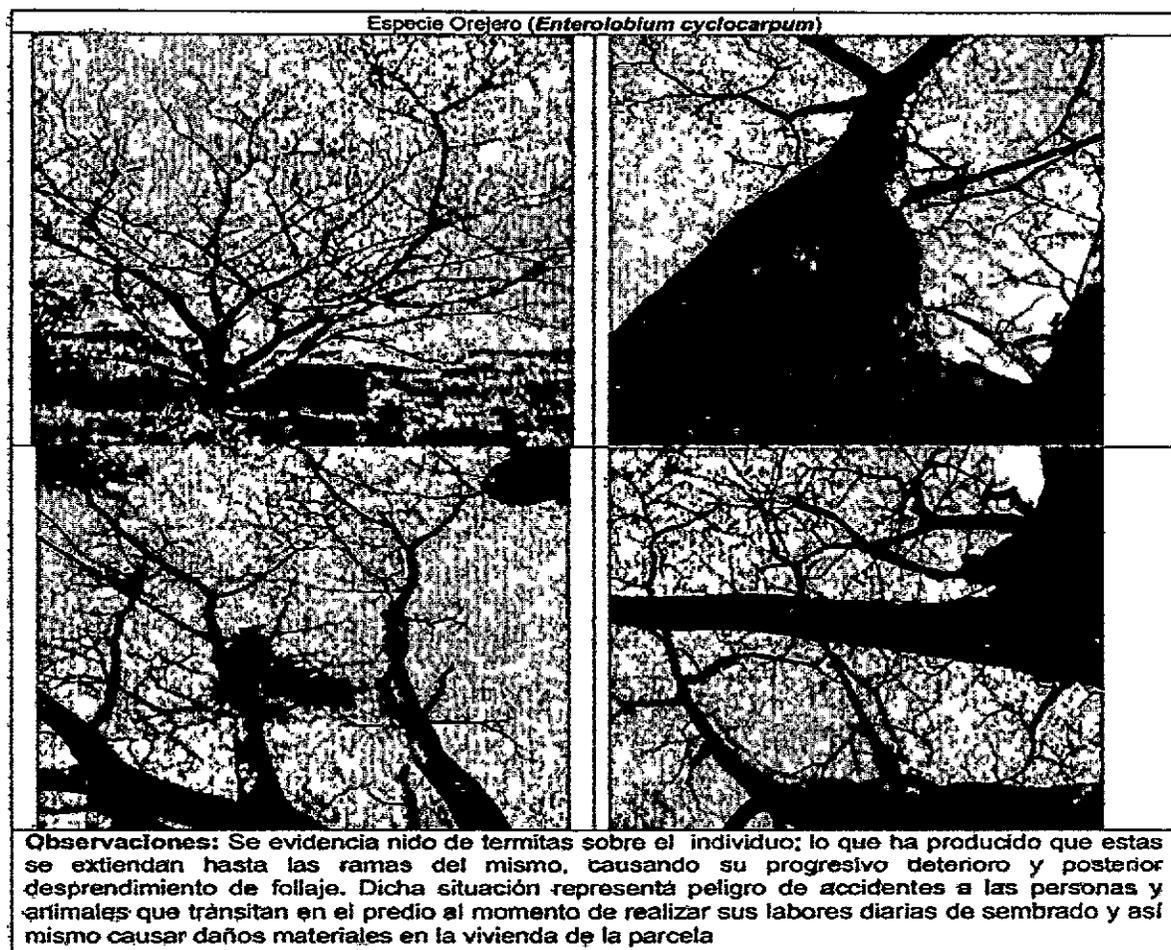
forma pública, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente, sin clandestinidad ni violencia de ninguna clase, el siguiente inmueble: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA MEJORA EN EL CONSTRUIDA (BIEN INMUEBLE), UBICADO EN LA VÍA MAMONAL-GAMBOTE, KILÓMETRO 9 FINCA CACHENCHE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TURBANA, DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres..." (SIC). Además, cabe resaltar, que anexó una Declaración Jurada con Fines Extraprocesales rendida por la señora FLORI VICTORIA ZOLÓRZANO MERCHÁN, ante la misma Notaría Séptima (7ª), como testigo de lo afirmado por la señora EDUVIGES CASTRO ALMANZA, invocado en líneas anteriores.

Que, por otro lado, la Subdirección de Gestión Ambiental dispuso la práctica de la precitada visita técnica ordenada en el sitio de interés propuesto por el usuario, por lo que, dicha dependencia expidió el Acta de Autorización de Tala de Emergencia con fecha 20 de febrero del 2.023, y que fue remitida formalmente a la Secretaría General el 24 de febrero del 2.023, vía correo electrónico corporativo -la cual hace parte integral del presente acto administrativo, para todos los efectos legales- en los siguientes términos:

(...) **"ACTA DE AUTORIZACIÓN TALA DE EMERGENCIA.**

**OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO.**

En atención a la solicitud (realizada vía correo electrónico Radicado E-2022-6559, con fecha 01/11/2022, suscrita por el peticionario anteriormente mencionado, se procedió a hacer la revisión documental de la información suministrada por el solicitante y a partir de la visita técnica se observó lo siguiente:



RESOLUCION No.

( U 3 MAR. 2023

No - 033

**"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones."**

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, se considera Viable otorgar Autorización al solicitante para efectuar TALA del árbol de la especie Orejero, georeferenciada en el lote DONDE SOCO, de propiedad de la Sra Eduviges Castro Almanza ubicada en la finca Cachenche lote A en el municipio de Turbana- Bolívar, con el fin de evitar accidentes a los moradores de la parcela y evitar gastos económicos por posibles daños producidos a su vivienda; todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015. Lo anterior, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

**Recomendaciones:**

La sra. EDUVIGES CASTRO ALMANZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.941.091, de San Estanislao de Kostka, deberá:

- Contratar personal especializado para realizar las intervenciones solicitadas, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- Realizar las intervenciones, de tal forma, que, al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- Intervenir solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada, georeferenciados en el municipio de Turbana-Bolívar.
- Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir, ya sea en bien público o privado.
- Capacitar al personal que ejecute las labores, para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- La Intervención del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños al árbol.
- La tala o poda de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente. Una vez culminada las intervenciones de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante, en un término no superior a 15 días, a partir de la expedición del acta de tala y poda de Emergencia..." (SIC).

Que, antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible o principio de sostenibilidad ambiental.

Que, así mismo, tenemos que Colombia es un Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho, en donde el deber ser del funcionamiento o puesta en marcha de su organización político-administrativa, de la mano con el ordenamiento jurídico vigente, exigen la implantación del principio constitucional de la prevalencia del interés general, sobre el particular, contenido en el artículo 209 de la Carta Magna, el cual reza que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que, dicho axioma, para el caso concreto del medio ambiente, hace necesario el cumplimiento de la ineludible obligación y el deber de velar por la protección de los recursos naturales en general, toda vez que los ecosistemas son sagrados y ostentan un nivel de importancia tal, que no le está permitido a las

RESOLUCION No.

( 03 MAR. 2023 ) Nº - 0334

*"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones."*

personas, tanto las reguladas por el derecho público como del privado, hacer uso de los mismos e impactarlos de manera arbitraria, unilateral e inadecuadamente.

Que, así las cosas, nuestra Constitución Política reza en el artículo 8º, que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, en segundo lugar, el artículo 58 establece que *"la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

Que, por su parte, el artículo 80 de dicha Carta magna reza que *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que, el numeral 8º del artículo 95 dispone que son deberes de la persona y del ciudadano: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que, por otro lado, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, es el instrumento legal vigente, por medio del cual el legislador creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA), como una manera de descentralizar la administración pública del ambiente en Colombia, compuesto por el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), destacándose, para efectos del caso concreto, la naturaleza jurídica -artículo 23- y las funciones de las segundas, -artículo 31- en los siguientes términos:

(...) **"Artículo 23. Naturaleza jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

(...) **Artículo 31. Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) **2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;**

(...) **9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."**

Que, el artículo 5º de la Resolución 1023 del 28 de julio del 2.005, *"Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación."*, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, reza que:

(...) *"Durante el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, permisos, concesiones y/o autorizaciones, las Autoridades Ambientales Competentes podrán verificar la implementación de lo dispuesto en las guías ambientales y efectuar a los usuarios las recomendaciones a que haya lugar..."*.

RESOLUCION No.

( 03 MAR. 2023 No. - 0334

*"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones."*

Que, en este orden, esta autoridad ambiental es competente para pronunciarse y resolver de fondo las solicitudes prioritarias de tala de emergencia, de conformidad con los fundamentos jurídicos invocados en líneas anteriores, y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2.015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente.", en el sentido que:

*"Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que, así mismo, el artículo 2.2.1.1.9.1 del mismo estatuto, establece que: "Cuando se requiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Que, según lo dispuesto en el precitado Decreto 1076 del 2.015, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso y los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que, en virtud de cada uno de los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos invocados en líneas anteriores, esta Corporación procederá AUTORIZAR a la señora **EDUVIGES CASTRO ALMANZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.941.091 de San Estanislao de Kostka, presentó solicitud con radicado interno E-2022-6559, atinente a una SOLICITUD PRIORITARIA DE TALA DE EMERGENCIA de un árbol tipo CEIBA, ubicado en un predio que ocupa en calidad de poseedora desde el 2.008 -según la Escritura Pública de Posesión emitida por la Notaría Séptima (7a) del Círculo de Cartagena, aportada por dicha usuaria- en la Finca Cachénche-Parcela A, lote **DONDE SOCO**, a la altura de la Variante Mamonal-Gambote, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que, por otra parte, se comunicará al MUNICIPIO DE VILLANUEVA, Bolívar, del presente acto administrativo, a través de su representante legal, para efectos de coordinar las actividades de tala, tomar las medidas de prevención necesarias y evitar riesgos que comprometan la planificación, movilidad municipal y riesgos civiles, teniendo en cuenta que el multicitado árbol tipo CEIBA, ubicado en un predio que ocupa en calidad de poseedora desde el 2.008 la señora EDUVIGES CASTRO ALMANZA, en la Finca Cachénche-Parcela A, lote **DONDE SOCO**, a la altura de la Variante Mamonal-Gambote, jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la SOLICITUD PRIORITARIA DE TALA DE EMERGENCIA de un árbol tipo CEIBA, radicada formalmente por la señora **EDUVIGES CASTRO ALMANZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.941.091 de San Estanislao de Kostka, ante esta autoridad ambiental, cuyo radicado interno asignado es el E-2022-6559, el cual, específicamente, se encuentra ubicado en un predio que ocupa en calidad de poseedora desde el 2.008 -según la Escritura Pública de Posesión emitida por la Notaría Séptima (7a) del Círculo de Cartagena, aportada por dicha usuaria- en la Finca Cachénche-Parcela A, lote **DONDE SOCO**, a la altura de la Variante Mamonal-Gambote, jurisdicción del Departamento de Bolívar, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCION No.

03 MAR. 2023

Nº - 0334

*"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones."*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora **EDUVIGES CASTRO ALMANZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.941.091, de San Estanislao de Kostka, deberá:

- 2.1. Contratar personal especializado para realizar las intervenciones solicitadas, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- 2.2. Realizar las intervenciones, de tal forma, que, al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- 2.3. Intervenir solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada, georeferenciados en el municipio de Turbana-Bolívar.
- 2.4. Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir, ya sea en bien público o privado.
- 2.5. Capacitar al personal que ejecute las labores, para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- 2.6. La Intervención del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños al árbol.
- 2.7. La tala o poda de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente. Una vez culminada las intervenciones de emergencia autorizada, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante, en un término no superior a 15 días, a partir de la expedición del acta de tala y poda de Emergencia

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese y comuníquese al Municipio de Villanueva, Bolívar este acto administrativo, a través de su representante legal, para efectos de coordinar las actividades de tala, tomar las medidas de prevención necesarias y evitar riesgos que comprometan la planificación, movilidad municipal y riesgos civiles, teniendo en cuenta que dicho árbol tipo CEIBA, se encuentra ubicado en un predio que ocupa en calidad de poseedora desde el 2.008 la señora EDUVIGES CASTRO ALMANZA, en la Finca Cachanche-Parcela A, lote **DONDE SOCO**, a la altura de la Variante Mamonal-Gambote, jurisdicción del Departamento de Bolívar. Por lo tanto, comuníquese en tal sentido a dicha entidad territorial del orden municipal, al correo electrónico: [contactenos@turbana-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@turbana-bolivar.gov.co); y al teléfono: (+57) 5 6436408.

**ARTICULO CUARTO:** El Acta de Autorización de Tala de Emergencia del 20 de febrero del 2.023, emitida por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro del presente asunto, para todos los efectos legales, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente de este acto administrativo, a la señora **EDUVIGES CASTRO ALMANZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.941.091, de San Estanislao de Kostka en virtud a lo establecido en el artículo 67 del CPACA (Ley 1437 del 18 de enero del 2.011), para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: [ecastroalmanza96@gmail.com](mailto:ecastroalmanza96@gmail.com); y puede ser contactado al número de teléfono: 3015574652.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia de esta Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dicha dependencia ejerza las funciones de seguimiento y control, atribuidas en el artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993 y el artículo 5º de la Resolución 1023 del 28 de julio del 2.005.



RESOLUCION No.

**Nº - 0334**

( **03 MAR. 2023** )

*"Por la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones."*

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en virtud a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta Resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2.009, *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."*, a través de la Oficina de Sancionatorio Ambiental y Control Disciplinario de esta Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 76 del CPACA -Ley 1437 del 18 de enero del 2.011-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**03 MAR. 2023**

**ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ**  
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	MILTON RAFAEL MONTAÑO PÁJARO	Profesional Universitario	
Aprobó	HELMAN SOTO MARTÍNEZ	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.